



Resolución Directoral

Santa Anita, 19 de noviembre de 2024

Visto el Expediente N° 24MP-16081-00, que incluye el Memorando N° 252-DG-HHV-2024; el Memorando N° 127-DPSM-HHV-2024 de fecha 22 de agosto de 2024, sobre reconfiguración del Comité Frente a la Violencia Familiar del Hospital Hermilio Valdizán; y,

CONSIDERANDO:

Que, acuerdo al artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, se establece que los sectores e instituciones involucrados, y los gobiernos regionales y locales, además de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables de, en el caso del Ministerio de Salud, promover y fortalecer programas para la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, contribuyendo a lograr el bienestar y desarrollo de la persona, en condiciones de plena accesibilidad y respeto de los derechos fundamentales, de conformidad con las políticas sectoriales, así como, garantizar atención de calidad a los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incluyendo su afiliación en el Seguro Integral de Salud para la atención y recuperación integral de la salud física y mental gratuita, lo que incluye la atención, los exámenes, hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico o psiquiátrico y cualquier otra actividad necesaria para el restablecimiento de la salud, conforme a los literales a) y b) del inciso 3 del indicado artículo 60 del TUO de la Ley.

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, dispone que todas las autoridades, incluyendo aquellas que pertenecen a la jurisdicción especial, y responsables sectoriales contemplados en la Ley, independientemente de su ámbito funcional, identidad étnica y cultural, o modalidad de acceso al cargo, tienen la responsabilidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y quienes integran el grupo familiar en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 76 del Reglamento de la citada Ley N° 30364, numeral 76.1 señala que, la atención que se brinda por parte de los establecimientos de salud públicos es en todos los niveles de atención en régimen ambulatorio o de internamiento, con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, dirigidas a mantener o restablecer el estado de salud de las personas. Asimismo, el numeral 76.3 refiere que, las víctimas de violencia reciben atención médica y psicológica tanto en emergencia como de forma continuada si así se requiere, siguiendo un protocolo de atención cuyo objetivo es reducir las consecuencias de la violencia perpetrada; el numeral 76.4 indica que las víctimas tienen el derecho a ser atendidas con celeridad y recibir los certificados que permitan la constatación inmediata de los actos constitutivos de violencia, sin perjuicio de los informes complementarios que sean necesarios, y el numeral 76.5 establece que los establecimientos de salud cuentan con insumos y equipos de emergencia para atender los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En los casos de violencia sexual informan sobre el derecho a recibir tratamiento frente a infecciones de transmisión sexual, antirretrovirales, anticonceptivo oral de emergencia y otros;

Que, si bien mediante Resolución Directoral N° 086-DG/HHV-2024, de fecha 23 de abril del 2024, "conforma el Comité Frente a la Violencia Familiar del Hospital Hermilio Valdizán", también lo es que, ésta fue dejada sin efecto mediante Resolución Directoral N° 147-DG/HHV-2024, de fecha 10 de setiembre de 2024; siendo que esta última debe dejarse sin efecto;

Que, el segundo párrafo del artículo 81 del acotado Reglamento, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2019-MIMP dispone que en todo establecimiento de salud es gratuita la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Incluye un plan de atención individualizado que asegura la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra prestación, actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud, según complejidad, en todos los niveles de atención. Asimismo, el tercer párrafo del citado artículo 81, dispone que el Ministerio de Salud, de conformidad con el inciso 3, literal b, del artículo 45 de la Ley, garantizará las afiliaciones gratuitas al Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud (SIS), de las mujeres e integrantes del grupo familiar afectadas por la violencia, previa verificación;

Que, por Memorando N° 127-DPSM-HHV-2024 de fecha 22 de agosto de 2024, el Jefe del Departamento de Promoción de la Salud Mental solicita reconstituir el Comité Frente a la Violencia Familiar, porque muchos de sus miembros ya no ejercen los cargos de jefatura y, a través del documento de visto resulta necesario expedir el acto resolutorio pertinente;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Informe N° 397-OAJ-HHV-2024 del 08 de noviembre de 2024;

Con el visado de la Jefa de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30364 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 009-2019-MIMP, las facultades conferidas por el artículo 11° inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado con Resolución Ministerial N° 797-2003-SADM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONFORMAR el Comité Frente a la Violencia Familiar del Hospital Hermilio Valdizán, el mismo que quedará integrado por los siguientes profesionales.

- | | |
|--|------------|
| • Jefe del Departamento de Salud Mental del Adulto y Geronte
Dra. Gloria Luz CUEVA VERGARA. | Presidente |
| • Jefe del Departamento de Promoción de la Salud Mental
Dr. Jean NUÑEZ DEL PRADO | Miembro |
| • Jefe del Servicio de Consulta Externa
Dr. John Richard LOLI DEPAZ | Miembro |
| • Jefe del Departamento de Adicciones
Dr. José Miguel GARRO SANCHEZ | Miembro |
| • Jefe del Departamento de Enfermería
Lic. Luz Victoria CASTILLO ZAMORA. | Miembro |
| • Jefe del Servicio de Trabajo Social
Dra. Sara AYLAS BLAS | Miembro |
| • Jefa del Departamento de Salud Mental en Familia
Dra. Jaclyn Elizabeth FERNANDEZ MIDEYROS | Miembro |
| • Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Abog. Isabel Lucía INGA FLORES. | Miembro |



Nº 186 -DG/HHV-2024

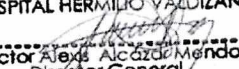
Resolución Directoral

Santa Anita, 19 de noviembre de 2024

Artículo 2.- DEJAR sin efecto la Resolución Directoral N° 147-DG/HHV-2024, de fecha 10 de setiembre de 2024, y toda disposición que se oponga al cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
"HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN"

Dr. Victor Alexis Alcázar Mendoza
Director General
C.M.P. 034622 R.N.E. 027966



ILIF/CRMA
DISTRIBUCIÓN:
DG
SDG
OAJ
INFORMATICA